



Bogotá, 31/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500820601



20165500820601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR**  
**CALLE 17 No. 108 - 07**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39808** de **18/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39808 del 18 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con N.I.T 800183258-1

#### **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

#### **CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

## RESOLUCIÓN No. 39808 Del 18 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT 800183258-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759733** de fecha **7 de octubre de 2014** impuesto al vehículo de placa **XIB105** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR** Identificada con el NIT. **800183258-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **520**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. *Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)*"

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 520

*"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad"*

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

## RESOLUCIÓN No. 39808 Del 18 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT 800183258-1

**Artículo 1º.** A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.

(...)"

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13759733	7 de octubre de 2014	XIB105

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759733** de fecha **7 de octubre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR** identificada con NIT. **800183258-1**.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT **800183258-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No. 39808 Del 18 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT 800183258-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 45.**-*La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, numeral 2:

**Artículo 1°.** *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*

(...)

*2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

(...)"

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

**RESOLUCIÓN No. 39808 Del 18 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT 800183258-1

**Artículo 57.** Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT. **800183258-1**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT. **800183258-1**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **CLL 17 NO. 108-07**, teléfono **4663866**, correo electrónico **covaturlda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**RESOLUCIÓN No. 39808 Del 18 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT 800183258-1

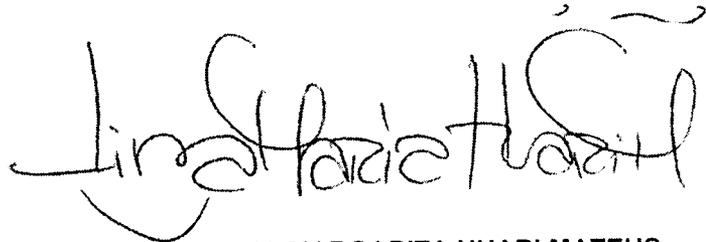
Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 39808 del 18 AGOSTO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 401 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 402 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 403 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 404 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 405 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 406 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 407 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 408 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 409 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 410 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 411 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 412 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 413 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 414 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 415 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...



**No 2014-560-071419-2**  
**Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGI**  
**Asunto 13/1/2014 09:15:09 Usuario Radicador: KARENSERRATO**  
**Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remiteste (EMP) SECRETARIA D**  
**Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co**  
**Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700**

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 416 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 417 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 418 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 419 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 420 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 421 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 422 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 423 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 424 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 425 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 426 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 427 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 428 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 429 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 430 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 431 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 432 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 433 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 434 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 435 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 436 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 437 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 438 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 439 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 440 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 441 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 442 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 443 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 444 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 445 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 446 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 447 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 448 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 449 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 450 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 451 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 452 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 453 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 454 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 455 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 456 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 457 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 458 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 459 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 460 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS**

- 461 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 462 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...
- 463 No atender a la solicitud de traslado de pasajeros...

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR**  
**CALLE 17 No. 108 - 07**  
**BOGOTA - D.C.**

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 C.A.S. 25-3-95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 C.A.S. 25-3-95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN630187756CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR

Dirección: CALLE 17 No. 108 - 07

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110921248

Fecha Pre-Admisión:  
 01/09/2016 15:31:27

Me. Transporte Lc. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Me. RC Res. Mezger & C. s.p.a. 001967 del 09/03/2014

<b>472</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fecha de Caducidad	
Fecha 1: [ ] [ ] [ ] [ ]	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor:	Nombre de la tienda:	
C.C.:	C.C. 2815	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**MAC**  
**CC 1023090276**  
*[Handwritten signature]*

<b>472</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**C.C. 79.511.254**  
*[Handwritten signature]*  
**CC 3032**